

**Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del  
Servicio de Administración Tributaria efectuada el 25 de enero de 2019**

En atención a lo convenido por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y, con fundamento en lo previsto en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 15, 16 y 45, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, se levanta la presente acta, con el propósito de registrar las resoluciones alcanzadas por el CTSAT, respecto del proyecto de solventación a la solicitud de información, así como las solicitudes de ampliación de plazo, que fueron presentados por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT), que a continuación se enuncian:

**a) Folio 0610100000419 (Reservada/Confidencial/Versión Pública):**

**Primero.-** Con fecha 07 de enero de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información, con folio 0610100000419, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual, se requirió lo siguiente:

*"Solicita copia del estado de cuenta del celular otorgado por el SAT a Norma osorio del organo interno de control. Quiero saber cuanto gasta mensual y una relación de llamadas de las que sean oficiales y personales. Sino se puede con los números telefonicos por la menos cantidad de las llamadas oficiales y personales. Todo a partir del 21 de abril al 30 de noviembre de 2018. Exijo que me den de ella el horario que tiene asignado y que digan porque ella y su gente a la que metio si pueden faltar, si tienen permiso de alguien para no reportar sus faltas y retardos. Por último solicita copia via electronica del nombramiento del puesto que actualmente ocupa. (Sino se puede la cijopia integra denme la versión pública."*

Asimismo, se señaló como información adicional, lo siguiente:

*"Trabaja en el organo interno del Sat"*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Recursos y Servicios (AGRS), la Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información (AGCTI) y la Administración General de Evaluación (AGE), por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción I, 118, 119, 120, 130, 135, 136, 137, 140, 144 y 145 de LFTAIP; 41 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita; lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Séptimo, fracción II y Quincuagésimo Octavo, de los Lineamientos

generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública; y el Criterio 07/09 "Los documentos sin firma o membrete emitidos y/o notificados por las Unidades de Enlace de las dependencias o entidades son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se proporcionan a través del sistema Infomex", emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en atención a la modalidad de entrega elegida, la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios, adscrita a la AGRS, manifestó que realiza pagos a facturas de manera general, por los servicios prestados al amparo del contrato CS-300-LP-N-FC-132/15, para los Servicios Administrados de Telefonía Fija y Móvil (SATFM), por lo cual no se encuentra en posibilidad de contar con el gasto personalizado por servidor público.

Asimismo, la Administración Central de Operación y Servicios Tecnológicos, adscrita a la AGCTI, informó que, con base en el número asignado al funcionario público, se observó que en el periodo solicitado, se tienen registradas 275 llamadas, de las cuales no es posible saber cuáles son personales y cuales son laborales.

De igual forma, respecto de "[...] el horario que tiene asignado [...]", la AGRS señaló que de la expresión documental "Criterios para la Operación, Registro y Control de Asistencia del Personal" vigentes, se desprende que la jornada de trabajo comprende un horario de servicios entre las 7:00 y las 18:00 horas, con un máximo de 40 horas semanales, con excepción de los empleados(as), de Vigilancia, Seguridad, Notificadores y Aduanas, quienes estarán a lo dispuesto en la Ley Aduanera y su Reglamento, así como en la Norma que Regula las Jornadas y Horarios de Labores en la Administración Pública Federal Centralizada y/o a sus roles de trabajo, y que las administraciones generales del SAT podrán determinar el horario al interior de sus unidades administrativas, y para los viernes optar por un horario corrido. Lo anterior, de conformidad con las necesidades del servicio, cargas de trabajo, objetivos, metas y programas, con un máximo de 40 horas semanales.

En ese sentido, indicó que es responsabilidad del jefe(a) inmediata verificar la asistencia, permanencia y el cumplimiento del horario de servicios de los empleados(as) de confianza y base a su cargo, en términos de los Criterios antes citados.





En ese contexto, informó que con base a la normatividad aplicable, la Titular del Órgano Interno de Control, en su carácter de Administradora General (nivel jerárquico) que tiene asignado, es quien está facultada para determinar el horario al interior de sus unidades administrativas, y de conformidad con la estructura autorizada vigente, le corresponde en su calidad de Jefe inmediato, verificar la asistencia, permanencia y el cumplimiento del horario de servicios de los empleados(as) de confianza y base a su cargo.

Asimismo, puso a disposición del solicitante, en archivo adjunto, la versión pública de la expresión documental denominada Formato Único de Movimientos de Personal Federal, de la C. Norma Osorio Albarrán, de la cual se desprende el cargo que ostenta a la fecha de presentación de la solicitud, precisando que la versión pública obedece a que contiene datos personales clasificados como confidenciales.

Finalmente, la AGE puso a disposición del solicitante, en versión pública, el Formato Único de Movimientos de Personal Federal del Administrador Central de Procedimientos Especiales, en virtud de que contiene el nombre de un servidor público adscrito a la AGE, el cual se encuentra reservado.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta, los oficios de reserva y prueba de daño presentados por la Administración de Evaluación de Seguimiento "2", de la Administración Central de Evaluación de Seguimiento, adscrita a la AGE, así como el de confidencialidad, presentado por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "1", de la Administración Central de Recursos y Servicios, adscrita a la AGRS.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos los oficios presentados, en el sentido de que la información contenida en el Formato Único de Movimientos de Personal Federal, relativa al nombre del Administrador Central de Procedimientos Especiales, se encuentra clasificada como reservada, en virtud de que dicha información vulnera su integridad física y pone en riesgo su vida, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que la información contenida en el Formato Único de Movimientos de Personal Federal, relativa al nombre del Administrador Central de Procedimientos Especiales, constituye información reservada, en virtud de que los datos solicitados, los hacen personas plenamente identificadas por individuos o grupos relacionados con la delincuencia común u organizada, por lo que al difundirlos ponen en riesgo su integridad física, salud y seguridad, así como la de sus familiares e incluso su patrimonio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110, fracciones V y XIII, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización de los supuestos de clasificación manifestados, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP, 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad

de votos, se confirma la reserva manifestada por la Administración de Evaluación de Seguimiento "Z", de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** nombre del Administrador Central de Procedimientos Especiales, que se testa en la versión pública del Formato Único de Movimientos de Personal Federal

**Motivación:** su difusión representa un riesgo, toda vez que son personas plenamente identificadas o identificables, que pueden ser ubicadas por grupos con tendencias delictivas y que de alguna forma pudieran infiltrarse o acercarse directamente con los funcionarios, a fin de involucrarlos para entorpecer funciones o procedimientos que causen perjuicio a los intereses del Fisco Federal, y que para el caso de que no favorezcan a los intereses de la delincuencia común u organizada, se expone al personal a las represalias que puedan ejercerse en su contra y/o de su familia e incluso su patrimonio, en virtud de las acciones realizadas, por dicho servidor público, inciden en la esfera de intereses tanto de servidores públicos, como de personas ajenas a la Institución, que pueden verse afectados por la implementación de sistemas, procedimientos y toma de decisiones encaminadas a desarticular actos administrativa o penalmente sancionables, ya que tiene sendas facultades de investigación, acusación e intervención, respecto de todos los procesos sensibles del SAT, de los cuales el aduanero, recaudatorio y de fiscalización, resultan críticos desde el punto de vista institucional, pero además de alto riesgo para los servidores públicos encargados de la toma de decisiones en dicha unidad administrativa, pues a ellos les compete el ejercicio directo de cada una de las atribuciones señaladas, las cuales sin duda pueden afectar intereses de personas que cometen conductas punibles, llegando a ser posible incluso que se afecte una organización de naturaleza criminal.

En ese sentido, su publicación significa un riesgo a sus funciones y a su vida, debido a que el personal conoce la operación de todos los procesos y procedimientos aplicados en materia fiscal y aduanal, ejercido por las áreas competentes del SAT, por lo que, los datos solicitados los hacen personas plenamente identificadas por individuos o grupos relacionados con la delincuencia común u organizada, que al ser difundido ponen en riesgo su integridad física, salud y seguridad, así como la de sus familiares e incluso su patrimonio.

**Fundamento:** artículo 110, Fracciones V y XIII, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Séptimo, fracción II y Quincuagésimo Octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Periodo de reserva:** 05 años.



**Cuarto.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "1", de la Administración Central de Recursos y Servicios, adscrita a la AGRS, en el sentido de que la información que se pone a disposición del solicitante en versión pública contiene datos personales que se clasifican como confidenciales, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que los datos personales constituyen información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo, 140, fracción I, de la LFTAIP, 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "1", de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población, estado civil, nacionalidad, edad y domicilio, que se testan en la versión pública del Formato Único de Movimientos de Personal Federal, de la C. Norma Osorio Albarrán.

**Motivación:** En virtud de que se trata de datos personales concernientes a una persona física identificada.

**Fundamento:** artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Séptimo, fracción II y Quincuagésimo Octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Atendiendo a lo dispuesto por el numeral Quincuagésimo Sexto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, el CTSAT resolvió aprobar la versión pública presentada.

**Quinto.-** Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

**b) Folio 0610100220318 (Ampliación de plazo):**

**Primero.-** Con fecha 14 de diciembre de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100220318, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"Solicito se me proporcione el importe de las devoluciones de las retenciones de ISR enteradas sobre los sueldos que paga el personal de las Entidades Públicas de los Estados Unidos Mexicanos por los años terminados el 31 de diciembre de 2015, 2016 y 2017 así como por el periodo de diez meses terminados el 31 de octubre de 2018. Lo anterior conforme al Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y se establecen obligaciones adicionales para Entidades y Dependencias Gubernamentales a partir del 1 de enero de 2015 ("Entidades Públicas") según se establece en el Artículo 3B de la Ley de Coordinación Fiscal"*

Asimismo, se señaló como información adicional, lo siguiente:

*"El 9 de diciembre de 2013 se publicó el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y se establecen obligaciones adicionales para Entidades y Dependencias Gubernamentales a partir del 1 de enero de 2015 ("Entidades Públicas"). Entre otras disposiciones, se establece la emisión de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet ("CFDI") por todos los servicios que vienen prestando las Entidades Públicas de los Estados Unidos Mexicanos. Si bien ya existía la obligación del timbrado de la nómina para las Entidades Públicas, al llevar a cabo dicho timbrado éstas podrán acceder al beneficio fiscal de obtener la devolución de las retenciones de ISR enteradas sobre los sueldos que paguen a su personal. La normatividad base para estos efectos es el Artículo 3B de la Ley de Coordinación Fiscal."*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la Unidad de Transparencia la turnó a la Administración General de Recaudación (AGR), a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal (AGAFF), y a la Administración General de Servicios al Contribuyente (AGSC).

**Tercero.-** Al respecto, y considerando que el enlace de la AGAFF solicitó la autorización del plazo a que hace referencia el artículo 135 de la LFTAIP, en virtud de que se están realizando diversos cruces de información para identificar lo solicitado, y dar atención a lo requerido, en cumplimiento al artículo 65, fracción II, de la LFTAIP, el CTSAT resolvió aprobar la ampliación del mismo.

**c) Folio 0610100000219 (Ampliación de plazo):**

**Primero.-** Con fecha 07 de enero de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100000219, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

1.- De 2007 a la fecha, dividido por año e impuesto, número de solicitudes de devolución de Impuesto al Valor Agregado, Impuesto sobre la Renta e Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. Así como su equivalente en contribuciones líquidas, es decir, el monto por cada impuesto solicitado.

2.- De 2007 a la fecha, dividido por año, respecto a las solicitudes señaladas en el punto anterior, el número de solicitudes que fueron concedidas al contribuyente, así como el monto que representan (por impuesto y año)

3.- De 2007 a la fecha, dividido por año, respecto a las solicitudes señaladas en el punto 1.-, número de solicitudes que fueron negadas o parcialmente otorgadas que fueron objeto de un juicio contencioso administrativo federal o juicio de amparo indirecto, señalando el monto que estas representan dividida en impuesto y año.

4.- De 2007 a la fecha, dividido por año, respecto a las solicitudes de devolución negadas o parcialmente otorgadas objeto de un juicio, señalar el número en donde se otorgo la devolución y la sentencia queda firme, separar por año e impuesto como se señala en el punto 1.-

5.- Señalar el monto total de intereses pagados por devoluciones otorgadas fuera de plazo desde 2007 a la fecha, separada por año y contribución.

6.- Señalar el tiempo promedio en que se resuelve y resolvía una devolución desde 2007 a la fecha.

7.- Señalar la cantidad de devoluciones negadas en definitiva de 2008 a la fecha, separada de la misma manera que el punto 1, así como el monto de estas.

B.- Señalar la cantidad de devoluciones otorgadas en definitiva de 2008 a la fecha, separada de la misma manera que el punto 1, así como el monto de estas."

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la Unidad de Transparencia la turnó a la AGAFF, la Administración General de Grandes Contribuyentes (AGGC), la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior (AGACE), a la Administración General de Hidrocarburos (AGH), y a la Administración General Jurídica (AGJ).



**Tercero.-** Al respecto, y considerando que el enlace de la AGAFF solicitó la autorización del plazo a que hace referencia el artículo 135 de la LFTAIP, en virtud de que se están realizando diversos cruces de información para identificar lo solicitado, y dar atención a lo requerido, en cumplimiento al artículo 65, fracción II, de la LFTAIP, el CTSAT resolvió aprobar la ampliación del mismo.

**d) Folio 0610100008919 (Ampliación de plazo):**

**Primero.-** Con fecha 08 de enero de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100008919, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"[...] en representación de la moral [...] personalidad que se encuentra debidamente acreditada dentro del instrumento notarial número [...], de fecha 19 de enero de 2015, pasado ante la fe del Notario Público número [...] con residencia en [...], a cargo de su titular [...], documento que exhibiré en el momento en que sea requerido. Solicito al Servicio de Administración Tributaria, versión electrónica de la información precisada en el archivo anexo a la presente solicitud, toda vez que se trata de información pública."*

Asimismo, mediante un documento adjunto, se requirió lo siguiente:

*"SAT / SOLICITUD DE INFORMACIÓN*

*PROBLEMÁTICA DEVOLUCIÓN DE IMPUESTOS:*

*1.- NUMERO DE SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN DE IMPUESTOS A NIVEL NACIONAL Y DESGLOSADO POR ENTIDAD FEDERATIVA Y DF, ASÍ COMO POR IMPUESTO, (IVA, ISR Y OTROS IMPUESTOS) DE ENERO A DICIEMBRE DE 2018 O HASTA LA ÚLTIMA CIFRA QUE SE TENGA DE 2018.*

*DEL NÚMERO DE SOLICITUDES DE DEVOLUCION ANTES PRECISADAS, SEÑALAR NÚMERO DE:*

*AUTORIZADAS TOTALMENTE*

*AUTORIZADAS PARCIALMENTE*

*NEGADAS*

*SE TUVO POR DESISTIDO EL TRÁMITE*

*SIN RESOLVER*

*LO ANTERIOR EN CIFRAS A NIVEL NACIONAL Y DESGLOSADO POR ENTIDAD FEDERATIVA Y DF, ASÍ COMO POR TIPO DE IMPUESTO (IVA, ISR Y OTROS IMPUESTOS) DE ENERO A DICIEMBRE 2018 O HASTA LA ÚLTIMA CIFRA QUE SE TENGA DE 2018.*



DEL NÚMERO DE SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN ANTES PRECISADAS, SEÑALAR:

A CUANTAS SE LES FORMULO 1 REQUERIMIENTO

A CUANTAS SE LES FORMULO 2 REQUERIMIENTOS

A CUANTAS SE LES INICIARON FACULTADES DE COMPROBACIÓN CONFORME AL ARTÍCULO 22 DEL CÓDIGO FISCAL FEDERAL

LO ANTERIOR EN CIFRAS A NIVEL NACIONAL Y DESGLOSADO POR ENTIDAD FEDERATIVA Y DF, ASÍ COMO POR TIPO DE IMPUESTO (IVA, ISR Y OTROS IMPUESTOS) DE ENERO A DICIEMBRE DE 2018 O HASTA LA ÚLTIMA CIFRA QUE SE TENGA DE 2018

2.- IMPORTE DE SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN DE IMPUESTOS A NIVEL NACIONAL Y DESGLOSADO POR ENTIDAD FEDERATIVA Y DF, ASÍ COMO POR IMPUESTO, (IVA, ISR Y OTROS IMPUESTOS) DE ENERO A DICIEMBRE 2018 O HASTA LA ÚLTIMA CIFRA QUE SE TENGA DE 2018.

DEL IMPORTE DE SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN ANTES PRECISADAS, SEÑALAR IMPORTE DE:

AUTORIZADAS TOTALMENTE

AUTORIZADAS PARCIALMENTE

NEGADAS/RECHAZADAS

SE TUVO POR DESISTIDO EL TRÁMITE

SIN RESOLVER

LO ANTERIOR EN CIFRAS A NIVEL NACIONAL Y DESGLOSADO POR ENTIDAD FEDERATIVA Y DF ASÍ COMO POR TIPO DE IMPUESTO (IVA, ISR Y OTROS IMPUESTOS) DE ENERO A DICIEMBRE DE 2018 O HASTA LA ÚLTIMA CIFRA QUE SE TENGA DE 2018

3.- PROMEDIO DE TIEMPO EN RESOLVERSE LAS SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN PRESENTADAS DE ENERO A DICIEMBRE DE 2018 O HASTA LA ÚLTIMA CIFRA QUE SE TENGA DE 2018

PROBLEMÁTICA COMPENSACIÓN DE IMPUESTOS:

4.- NÚMERO DE SOLICITUDES DE COMPENSACIÓN DE IMPUESTOS A NIVEL NACIONAL Y DESGLOSADO POR ENTIDAD FEDERATIVA Y DF, ASÍ COMO POR IMPUESTO, (IVA, ISR Y OTROS IMPUESTOS) DE ENERO A DICIEMBRE DE 2018 O HASTA LA ÚLTIMA CIFRA QUE SE TENGA DE 2018

DEL NÚMERO DE SOLICITUDES DE COMPENSACIÓN ANTES PRECISADAS, SEÑALAR NÚMERO DE:

AUTORIZADAS TOTALMENTE

AUTORIZADAS PARCIALMENTE



NEGADAS/RECHAZADAS  
SE TUVO POR DESISTIDO EL TRÁMITE  
SIN RESOLVER

LO ANTERIOR EN CIFRAS A NIVEL NACIONAL Y DESGLOSADO POR ENTIDAD FEDERATIVA Y DF ASÍ COMO POR TIPO DE IMPUESTO (IVA, ISR Y OTROS IMPUESTOS) DE ENERO A DICIEMBRE DE 2018 O HASTA LA ÚLTIMA CIFRA QUE SE TENGA DE 2018

5.- IMPORTE DE SOLICITUDES DE COMPENSACIÓN DE IMPUESTOS A NIVEL NACIONAL Y DESGLOSADO POR ENTIDAD FEDERATIVA Y DF, ASÍ COMO POR IMPUESTO, (IVA, ISR Y OTROS IMPUESTOS) DE ENERO A DICIEMBRE DE 2018 O HASTA LA ÚLTIMA CIFRA QUE SE TENGA DE 2018

DEL IMPORTE DE SOLICITUDES DE COMPENSACIÓN ANTES PRECISADAS, SEÑALAR IMPORTE DE:

AUTORIZADAS TOTALMENTE  
AUTORIZADAS PARCIALMENTE  
NEGADAS/RECHAZADAS  
SE TUVO POR DESISTIDO EL TRÁMITE  
SIN RESOLVER

LO ANTERIOR EN CIFRAS A NIVEL NACIONAL Y DESGLOSADO POR ENTIDAD FEDERATIVA Y DF ASÍ COMO POR TIPO DE IMPUESTO (IVA, ISR Y OTROS IMPUESTOS) DE ENERO A DICIEMBRE DE 2018 O HASTA LA ÚLTIMA CIFRA QUE SE TENGA DE 2018

DEL NÚMERO DE SOLICITUDES DE COMPENSACIÓN ANTES PRECISADAS, SEÑALAR:

A CUANTAS SE LES FORMULO 1 REQUERIMIENTO  
A CUANTAS SE LES FORMULO 2 REQUERIMIENTOS

LO ANTERIOR EN CIFRAS A NIVEL NACIONAL Y DESGLOSADO POR ENTIDAD FEDERATIVA Y DF, ASÍ COMO POR TIPO DE IMPUESTO (IVA, ISR Y OTROS IMPUESTOS) DE ENERO A DICIEMBRE DE 2018 O HASTA LA ÚLTIMA CIFRA QUE SE TENGA DE 2018

6.- PROMEDIO DE TIEMPO EN RESOLVERSE LAS SOLICITUDES DE COMPENSACIÓN PRESENTADAS DE ENERO A DICIEMBRE DE 2018 O HASTA LA ÚLTIMA CIFRA QUE SE TENGA DE 2018

CIFRAS DE RECAUDACIÓN

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

7.- *IMPORTE DE LA RECAUDACIÓN A NIVEL NACIONAL Y DESCLOSADO POR ENTIDAD FEDERATIVA Y DF, ASÍ COMO POR IMPUESTO, (IVA, ISR Y OTROS IMPUESTOS) DE ENERO A DICIEMBRE DE 2018 O HASTA LA ÚLTIMA CIFRA QUE SE TENGA DE 2018.*

DELITOS FISCALES

8.- *NUMERO DE DENUNCIAS O QUERELLAS PRESENTADAS POR DELITOS FISCALES DESCLOSADO POR TIPO DE DELITO A NIVEL NACIONAL Y DESCLOSADO POR ENTIDAD FEDERATIVA Y DF, DE ENERO A DICIEMBRE DE 2018 O HASTA LA ÚLTIMA CIFRA QUE SE TENGA DE 2018.\**

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la Unidad de Transparencia la turnó a la AGAFF, a la AGCC, a la ACJ, a la Administración General de Planeación (AGP), a la AGACE y a la AGH.

**Tercero.-** Al respecto, y considerando que el enlace de la AGAFF solicitó la autorización del plazo a que hace referencia el artículo 135 de la LFTAIP, en virtud de que se están realizando diversos cruces de información para identificar lo solicitado, y dar atención a lo requerido, en cumplimiento al artículo 65, fracción II, de la LFTAIP, el CTSAT resolvió aprobar la ampliación del mismo.

**e) Folio 0610100009319 (Ampliación de plazo):**

**Primero.-** Con fecha 08 de enero de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100009319, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*1.- Número de solicitudes de devolución del impuesto al valor agregado presentadas en 2018, teniendo como fundamento el artículo 5, fracción VI, quinto párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (periodo preoperativo). 2.- Monto total del IVA solicitado en devolución derivado de los trámites a que se refiere el punto anterior. 3.- Monto total del IVA devuelto a los contribuyentes que solicitaron la devolución a que se refieren las dos numerales anteriores.\**

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la Unidad de Transparencia la turnó a la AGAFF, a la AGCC, a la AGH, a la AGACE, y a la AGR.

**Tercero.-** Al respecto, y considerando que el enlace de la AGAFF solicitó la autorización del plazo a que hace referencia el artículo 135 de la LFTAIP, en virtud de que se están realizando diversos cruces de información para identificar lo solicitado, y dar atención a lo requerido, en cumplimiento al artículo 65, fracción II, de la LFTAIP, el CTSAT resolvió aprobar la ampliación del mismo.





No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con las resoluciones establecidas en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.



**Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros**  
Coordinador Nacional de las Administraciones  
Desconcentradas de Servicios al Contribuyente y  
Suplente de la Titular de la Unidad de  
Transparencia del SAT y Presidenta del CTSAT



**Lic. Rosario Brenda Jiménez Noriega**  
Titular del Área de Responsabilidades y Suplente de  
la Titular del Órgano Interno de Control en el  
Servicio de Administración Tributaria



**Lic. Haidee Guzmán Romero**  
Subadministradora de Coordinación de Archivos,  
Transparencia y Control de Gestión Institucional  
y Suplente del Coordinador de Archivos



**Lic. Martha Oralia Flores Rodríguez**  
Administradora de Operación de Jurídica "2", en  
suplencia del Secretario Técnico del CTSAT, de  
conformidad con lo previsto en el artículo 5, del  
Procedimiento de Operación del Comité de  
Transparencia del Servicio de Administración  
Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a  
la Información